



RESOLUCIÓN N° 3/11

Por la que, en cumplimiento de lo ordenado por la Asamblea General, se convocan elecciones para la provisión de cargos vacantes en el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, conforme a las normas estatutarias vigentes.

1. La sentencia de 3 de noviembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en la interpretación dada por el auto de de 21 de febrero de 2011 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha determinado la necesidad de, resolviendo el proceso electoral convocado mediante la Resolución nº 1/06 de esta Comisión Ejecutiva, darlo por concluido, al no cumplir ninguna de las dos candidaturas presentadas con los requisitos exigidos en la convocatoria.

De este modo, a día de hoy, y en virtud de semejantes pronunciamientos, los cargos del Pleno del Consejo General cuya elección se convocó, se encuentran todos ellos vacantes.

2. La Asamblea General de este Consejo General ha ordenado asimismo a esta misma Comisión Ejecutiva en funciones, con su composición existente en marzo de 2006, la inmediata convocatoria de elecciones, requiriéndola igualmente para continuar su actuación en funciones hasta la finalización del nuevo proceso electoral que debe convocar. Trámite que se pretende cumplimentar por medio de la presente resolución.

3. La Asamblea General, como órgano supremo de la organización colegial y cuerpo electoral, ha considerado que la Comisión Ejecutiva debe continuar actuando en funciones, con su composición existente en marzo de 2006, por ser el único órgano competente, según los Estatutos generales, para convocar elecciones y fiscalizar dichos procesos electorales (artículo 29) y porque dichos Estatutos generales prevén de forma expresa la actuación de ese órgano "en funciones" en un supuesto análogo al actual, como es el de la "moción de censura" (artículo 26.2, letra e), *in fine*), cuestión competencial que, a mayor abundamiento, no ha sido objeto de tacha alguna por la citada sentencia del Tribunal Supremo ni por el auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.



Por todo ello, previa propuesta favorable de la Comisión delegada de Garantías Electorales, la Comisión Ejecutiva en funciones, en su composición existente en marzo de 2006, del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, en uso de las funciones que ostenta, conforme al artículo 29.1 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, constituida con carácter permanente, en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil once, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- En cumplimiento de lo ordenado por la Asamblea General, como órgano supremo de la organización colegial y cuerpo electoral, se procede en este acto a convocar elecciones para, con arreglo a la normativa estatutaria, cubrir cargos del Pleno de este Consejo General que a continuación se relacionan:

Presidente.

7 Vocales, en representación de los enfermeros responsables de cuidados generales.

1 Vocal, por Enfermería Obstétrico-Ginecológica.

1 Vocal, por Enfermería Pediátrica.

1 Vocal, por Enfermería de Salud Mental

1 Vocal, por Enfermería Familiar y Comunitaria.

1 Vocal, por Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos.

1 Vocal, por Enfermería Geriátrica.

1 Vocal, por Enfermería del Trabajo.

2 Vocales, en representación de áreas profesionales específicas de enfermería sin carácter de especialidad.

1 Vocal, representante de colegiados jubilados.

1 Vocal, representante para la promoción y estabilidad del empleo.

1 Vocal, representante de centros estatales (docencia).

1 Vocal, representante de centros adscritos y/o privados (docencia).

1 Vocal, representante de los enfermeros responsables de terapias alternativas.

Asimismo, conforme al artículo 29 de los vigentes Estatutos, en las candidaturas habrá de figurar un suplente para cada uno de los cargos anteriormente indicados, con excepción de la del Presidente.



Todos ellos por un mandato de cinco años, contados a partir de la fecha de su toma de posesión.

SEGUNDO.- Propuestas de candidaturas

Los Iltes. Colegios provinciales, de conformidad con la normativa estatutaria, podrán proponer candidatos para cada cargo de los anteriormente relacionados, a quienes estimen conveniente, contando con su aquiescencia, y siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 28 y 29 de los Estatutos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 de los Estatutos vigentes, los candidatos al cargo de Presidente deberán ser propuestos por al menos quince Colegios provinciales. Las candidaturas para los restantes cargos serán seleccionadas, propuestas y presentadas en relación por cargos y candidatos, así como un suplente para cada cargo, en listas cerradas y completas, por lo menos por quince Colegios provinciales.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29.1 de los Estatutos, las propuestas deberán ser formuladas por escrito, con mención de la reunión de las respectivas Juntas de gobierno en que fueron aprobadas, y presentadas en la sede de este Consejo General (calle Fuente del Rey, nº 2, Madrid) por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Las propuestas remitidas por correo deberán ser depositadas en las oficinas de Correos, bajo la modalidad de certificado con acuse de recibo, antes de las veinticuatro horas del día que se indicará en el calendario que más adelante se inserta. En previsión de posibles irregularidades o fallos en el reparto de correspondencia, se deberá adelantar el contenido de las propuestas por correo electrónico - asegurándose la acreditación de la recepción del mismo - o por telegrama con acuse de recibo, de cuyo texto habrán de recabar la oportuna certificación en las oficinas de Telégrafos. En ningún caso se atribuirán efectos a las anticipaciones por teléfono.

TERCERA.- Requisitos para ser elegible.

Conforme a lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales y en el artículo 28.2 de los Estatutos, son requisitos para ser elegible al cargo de Presidente:

- a) Encontrarse en el ejercicio profesional.



- b) Ostentar más de 15 años de ejercicio profesional.
- c) No hallarse sancionado disciplinariamente por resolución firme del Colegio, del Consejo Autonómico o del Consejo General.
- d) No hallarse incurso en incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios profesionales.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones con el respectivo Colegio.

De acuerdo con la misma normativa, son requisitos para ser elegible a los cargos de Vocales del Pleno:

- a) Encontrarse en el ejercicio profesional.
- b) Ostentar más de 7 años de ejercicio profesional.
- c) Ostentar la titulación, especialidad o situación específica que corresponda al cargo al que se concurra.
- d) No hallarse sancionado disciplinariamente por resolución firme del Colegio, del Consejo Autonómico o del Consejo General.
- e) No hallarse incurso en incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios profesionales.
- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones con el respectivo Colegio.

A estos efectos, el concepto de ejercicio profesional vendrá dado por las previsiones contenidas en la sentencia de 3 de noviembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, así como en las disposiciones legales y estatutarias de aplicación.

CUARTA.- Requisitos para la emisión del voto

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, los electores deberán acreditar ante la Mesa electoral su condición de tales.

A los que sean titulares de cargos que se les confieren, les bastará identificarse mediante presentación de su credencial y D.N.I. o carnet de colegiado, en el caso de que la Mesa se lo exigiese por no ser notoriamente conocido de sus miembros.

A los efectos previstos en el artículo 29.5 de los vigentes Estatutos, quienes



desempeñen los respectivos cargos en funciones o por sustitución, deberán acreditar aquella condición, además de mediante la identificación personal con D.N.I. o carnet de colegiado, mediante certificación expedida por el Secretario del Colegio, con el visto bueno del Presidente, en la que se hará constar el motivo de dicho desempeño en funciones o por sustitución, con mención del artículo a cuyo amparo lo ejercite.

Quienes emitiesen el voto por delegación, al amparo del apartado 6 del artículo 29, además de la identificación personal en la forma antedicha, deberán acreditar para el más exacto cumplimiento de la precitada norma:

a) Su condición de miembro de la respectiva Junta de gobierno, mediante la credencial de su cargo.

b) La delegación ostentada, mediante la presentación del documento extendido por la persona delegante, autorizado por el Secretario (si el delegante fuera el propio Secretario, con el visto bueno del Presidente), en cuyo documento se hará constar con precisión cuál de las causas previstas en el referido apartado 6 del artículo 29, de enfermedad o imposibilidad de asistencia, es la que concurre en el caso, pudiendo la Mesa exigir la acreditación o verificación de aquélla, mediante documentos adecuados, como certificado médico, certificado de empresa o centro de trabajo de corresponderle ese día servicio en él, o de la Junta de gobierno del Colegio, de haberle sido encomendada misión especial o comisión de servicios por el Colegio o por el Consejo General para ese día, en localidad distinta a aquélla en que se celebren las elecciones, o de cumplimiento inexcusable de deber de cargo sindical, o citación por Juez o Tribunal, o cualquier otra causa análoga. Si fuere por asuntos privados, como defunción o enfermedad grave de pariente próximo, también habrán de aportarse las certificaciones oportunas. En última instancia, y para el caso de no resultar viable ninguno de los medios anteriormente citados, se admitirá la declaración del delegante, por su honor y bajo su exclusiva responsabilidad.

QUINTO.- Calendario electoral.

5.1.- Fecha de publicidad del acuerdo:

- 4 de marzo de 2011.



5.2.- Fecha tope y lugar de presentación de candidaturas:

- Hasta las 18.30 horas del día 12 de marzo de 2011, para las candidaturas que se presenten directamente en la sede del Consejo General.
- Hasta las 24.00 horas del día 12 de marzo de 2011, para las candidaturas que se presenten en las modalidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3.- Fecha y lugar de celebración del acto electoral:

- 21 de marzo de 2011, en la sede del Consejo General, sita en la calle Fuente del Rey, nº 2 (Madrid).

5.4.- Horario de votación:

- La Mesa electoral se constituirá en la forma prevista en el artículo 29.3 de los Estatutos, a las **10.00 horas**, con objeto de resolver las incidencias o consultas previas que se puedan presentar. La votación comenzará quince minutos después, anunciando ambos momentos en voz alta su Presidente. El cierre de dicha votación tendrá lugar a las **14.00 horas**, extremo que manifestará igualmente el Presidente en voz alta. Entre las horas citadas, la votación no podrá ser interrumpida bajo ningún concepto, no considerándose como interrupción el tiempo que se emplee en el examen y decisión sobre las cuestiones previstas en el apartado tercero de esta Resolución. La votación tendrá lugar manteniendo siempre abierto el acceso a la oficina en la que se esté desarrollando.
- Lo establecido en el párrafo anterior y en el apartado 5.3. de esta Resolución no será de aplicación en el supuesto de que en el proceso electoral resulte proclamada una sola candidatura para todos y cada uno de los cargos que se proveen, en cuyo caso, y conforme al artículo 29.9 de los Estatutos, no será necesaria la celebración del acto electoral, quedando proclamados electos dichos candidatos y sus suplentes de forma automática.



SEXTO.- Urnas para depositar las papeletas

En la sede del Consejo General habilitada para la votación, se dispondrá de dos urnas. Una, para la elección del Presidente, y otra, para la elección de los restantes cargos o elección general (artículo 29.4 de los Estatutos).

SÉPTIMO.- La Comisión delegada de Garantías Electorales establecida por la Asamblea General - en su cualidad de órgano supremo de la organización colegial y cuerpo electoral - en su Resolución 2/11 controlará y tutelaré, junto a esta Comisión Ejecutiva en funciones, las actuaciones que se deban llevar a cabo a lo largo del proceso electoral, tutelando la plena conformidad del mismo con las normas y resoluciones aplicables.

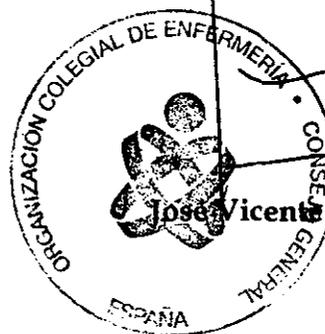
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, a tres de marzo de dos mil once.

EL SECRETARIO GENERAL, E.F.,

Vº. Bº.

LA VICEPRESIDENTA 1ª,
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE,

Pilar Fernández Fernández



José Vicente González Cabanes